



**ORGANIZACIÓN
COLEGIAL DE ENFERMERÍA**
Colegio Profesional
de Ávila

El próximo 22 de marzo termina el plazo para presentar solicitudes para someterse a la prueba de evaluación de la competencia para la obtención, por el procedimiento extraordinario establecido en la disposición transitoria segunda del RD 1450/2005 de especialidades de Enfermería, del Título de Enfermera/o Especialista en Enfermería del Trabajo.

El REAL DECRETO 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería, en su disposición transitoria segunda, que a continuación se transcribe, establece el procedimiento para el acceso al título de Especialista a cualquiera de las especialidades incluidas en su artículo 2.

En el apartado 4 de dicha disposición se fija el plazo para solicitar el acceso a cada especialidad por este procedimiento: *...seis meses desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria de la prueba anual de carácter estatal en la que, por primera vez, se oferten plazas de formación en la especialidad correspondiente.*

El pasado día 22 de septiembre el BOE publicó la Orden SAS/2511/2009, por la que se convocaba la prueba selectiva para el acceso en el 2010 a plazas de formación de las especialidades de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona), de Enfermería de Salud Mental y de Enfermería del Trabajo. Seis meses después de esa fecha finaliza el plazo establecido en el R.D. 450/2005 para quienes, cumpliendo las prescripciones establecidas en la Disposición transitoria segunda, deseen acceder al Título de Especialista en Enfermería del Trabajo sometiéndose a la prueba de evaluación de la competencia.

A quienes estén interesadas/os en someterse a la prueba para la obtención del Título de Especialista en Enfermería del Trabajo, en la sede colegial les podemos facilitar la información y documentación precisas para cursar su solicitud o presentarla nosotros mismos en su nombre, tal y como hemos venido haciendo desde la publicación del R.D. de especialidades.

Disposición transitoria segunda. Acceso excepcional al título de Especialista.

1. No obstante lo establecido en el artículo 1.2, podrán acceder a un único título de Enfermero, o de Ayudante Técnico-Sanitario, Especialista de las especialidades incluidas en el artículo 2 los correspondientes titulados que acrediten el ejercicio profesional y superen una prueba de evaluación de la competencia, en los términos y por el procedimiento previstos en los apartados siguientes.

2. Los aspirantes deberán encontrarse en una de las siguientes situaciones:

a) Haber ejercido como enfermero las actividades propias de la especialidad que se solicite durante un período mínimo de cuatro años.

b) Haber ejercido como enfermero las actividades propias de la especialidad que se solicite durante un período mínimo de dos años, siempre que, además, se acredite la adquisición de una formación continuada acreditada según lo previsto en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de al menos 40 créditos en el campo de la respectiva especialidad. Dicha formación complementaria podrá realizarse durante el plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado 4 de esta disposición transitoria.

Se considerará cumplido el período de formación complementaria cuando el interesado acredite estar en posesión de un título de posgrado de carácter universitario que incluya

una formación relacionada con la respectiva especialidad no inferior a 20 créditos o 200 horas.

En el caso de los aspirantes al título de Enfermero Especialista en Enfermería del Trabajo, se entenderá cumplido el período de formación complementaria cuando el interesado se encuentre en posesión del Diploma de Enfermería del Trabajo o del Diploma de ATS/DUE de Empresa y no pueda acceder al título de Enfermero Especialista de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera.



ORGANIZACIÓN
COLEGIAL DE ENFERMERÍA
Colegio Profesional
de Ávila

c) Haber ejercido durante al menos tres años como profesor de escuelas universitarias de Enfermería y adscritas, en áreas de conocimiento relacionadas con la especialidad de que se trate, siempre que, además, se acredite al menos un año de actividad asistencial en actividades propias de la especialidad solicitada.

3. Los requisitos establecidos en el apartado 2 deberán reunirse con anterioridad a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria de la prueba anual de carácter estatal en la que, por primera vez, se oferten plazas de formación en la especialidad cuyo título se aspira a obtener.

En el caso de aspirantes al título de Especialista en Enfermería de Salud Mental, tales requisitos deberán haber sido reunidos antes del 4 de agosto de 1998.

Lo establecido en los dos apartados anteriores se entiende sin perjuicio de que la formación complementaria pueda desarrollarse durante el plazo de presentación de solicitudes previsto en el apartado 4.

4. Las solicitudes para la obtención del título conforme a esta disposición transitoria podrán presentarse desde la entrada en vigor de este real decreto. **El plazo de presentación de solicitudes finalizará, para cada especialidad, a los seis meses de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria de la prueba anual de carácter estatal en la que, por primera vez, se oferten plazas de formación en la especialidad correspondiente.**

Sólo a título informativo, dado que hoy ya no es posible por estar fuera de plazo, recordaremos que el R.D. 450/2005 establecía también una Disposición transitoria tercera que disponía otro régimen especial de acceso al título de Especialista en Enfermería del Trabajo, sin necesidad de someterse a prueba alguna:

Disposición transitoria tercera. Régimen especial de acceso al título de Especialista en Enfermería del Trabajo.

1. Podrán acceder directamente al título de Especialista en Enfermería del Trabajo los diplomados en Enfermería y Ayudantes Técnico-Sanitarios que se encuentren en posesión del Diploma de ATS/DUE de Empresa o de Enfermería del Trabajo, siempre y cuando acrediten que, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado siguiente, poseen un ejercicio profesional mínimo de cuatro años en el correspondiente ámbito.

2. Las solicitudes de expedición del título de Especialista en Enfermería del Trabajo, conforme a lo previsto en esta disposición transitoria, deberán dirigirse a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia, en el plazo de 12 meses contado desde la entrada en vigor de este real decreto, acompañadas

de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

3. A partir de la entrada en vigor de este real decreto, no se convocarán más cursos para la formación de enfermeros de empresa, sin que ello suponga modificación alguna del ámbito funcional para el que están actualmente habilitados los Diplomados Universitarios en Enfermería y los Ayudantes Técnico-Sanitarios que tengan el diploma correspondiente.